

**PROTOCOLO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA
DE RUMANIA SOBRE SUMINISTRO RECIPROCO DE
PRODUCTOS A LARGO PLAZO (1979-1985)**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, animados por el deseo de estrechar los lazos de amistad entre ambos países y con el propósito de promover, diversificar e incrementar el intercambio comercial, han convenido dentro del marco del Convenio Comercial suscrito en Lima el 9 de Noviembre de 1968, suscribir el presente Protocolo en los siguientes términos.

ARTICULO I

Teniendo en cuenta las posibilidades y los requerimientos de las economías nacionales de ambos países; así como, la necesidad de asegurar un abastecimiento estable de ciertos bienes prioritarios, ambas Partes acuerdan fomentar y apoyar la concertación de contratos y/o convenios comerciales en el mediano y/o largo plazo entre las empresas y/u organismos competentes de sus respectivos países.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan promover la exportación de mercancías originarios de sus países, desde la República Socialista de Rumanía al Perú y desde la República del Perú a Rumanía, durante el período de 1979 a 1985, de acuerdo a las Listas "A" propuesta por Rumanía y "B" propuesta por el Perú, que se incluyen como anexo al presente Protocolo. Dichas listas tienen carácter indicativo y no excluyen que de mutuo acuerdo sean suscritos contratos a largo plazo sobre productos que no figuren en ellos.

/

/.

ARTICULO III

Ambas Partes acuerdan que las empresas de comercialización y organismos competentes de sus países, se reunirán anualmente en forma alternada durante el tercer trimestre de cada año, con la finalidad de suscribir los contratos y/o - convenios de compra-venta respectivos.

ARTICULO IV

Las Partes acuerdan que los contratos y/o convenios anuales, en el mediano y/o largo plazo, suscritos por las empresas en el marco del presente Protocolo, se harán bajo las condiciones del mercado internacional y de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto en cada país, al momento de la firma de los documentos correspondientes.

ARTICULO V

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Protocolo, ambas Partes convienen que sus empresas y/u organizaciones competentes, intercambien recíprocamente con la debida oportunidad, la información comercial sobre sus posibilidades de oferta y demanda de productos; así como en dictar las medidas - administrativas que posibiliten el buen desarrollo del intercambio comercial, específicamente referido al otorgamiento de las licencias o permisos de exportación e importación.

ARTICULO VI

Ambas Partes convienen que, todos los suministros que se originen del cumplimiento de este Protocolo, se efectuarán dentro de los términos del Convenio Comercial suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Rumanía, el 9 de Noviembre de 1968.

/.

/.

ARTICULO VII

Los pagos para las operaciones de compra-venta realizados dentro del marco del presente Protocolo, se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada uno de los dos países.

ARTICULO VIII

Ambas Partes, en concórdancia con el desarrollo de sus economías se preocuparán y harán esfuerzos para lograr un intercambio comercial equilibrado, para lo cual, los organismos competentes realizarán las gestiones necesarias que posibiliten alcanzar este objetivo.


ARTICULO IX

Ambas Partes acuerdan asimismo, que la Comisión Mixta, creada por el "Acuerdo para la Constitución de la Comisión Mixta Peruano-Rumana para el Desarrollo de las Relaciones Económicas", el 17 de Mayo de 1972 en la ciudad de Lima, y que se reúne anualmente, será responsable de actualizar periódicamente las Listas "A" y "B" a que se refiere el Artículo II y de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Protocolo.

ARTICULO X

El Protocolo, entrará en vigencia provisionalmente en la fecha de su firma; y definitivamente, desde la fecha de la última notificación escrita concierne a su aprobación, de conformidad con las leyes y los reglamentos existentes en cada uno de los países y permanecerá válido hasta el 31 de Diciembre de 1985, a menos que una de las Partes lo denuncie antes de dicha fecha, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra Parte con seis meses de anticipación

J
/



ARTICULO XI

Las disposiciones del presente Protocolo serán de aplicación a los contratos y/o convenios firmados por las empresas de comercialización durante su vigencia y que se están ejecutando, aún cuando haya expirado y/o una de las Partes denuncie el Protocolo.

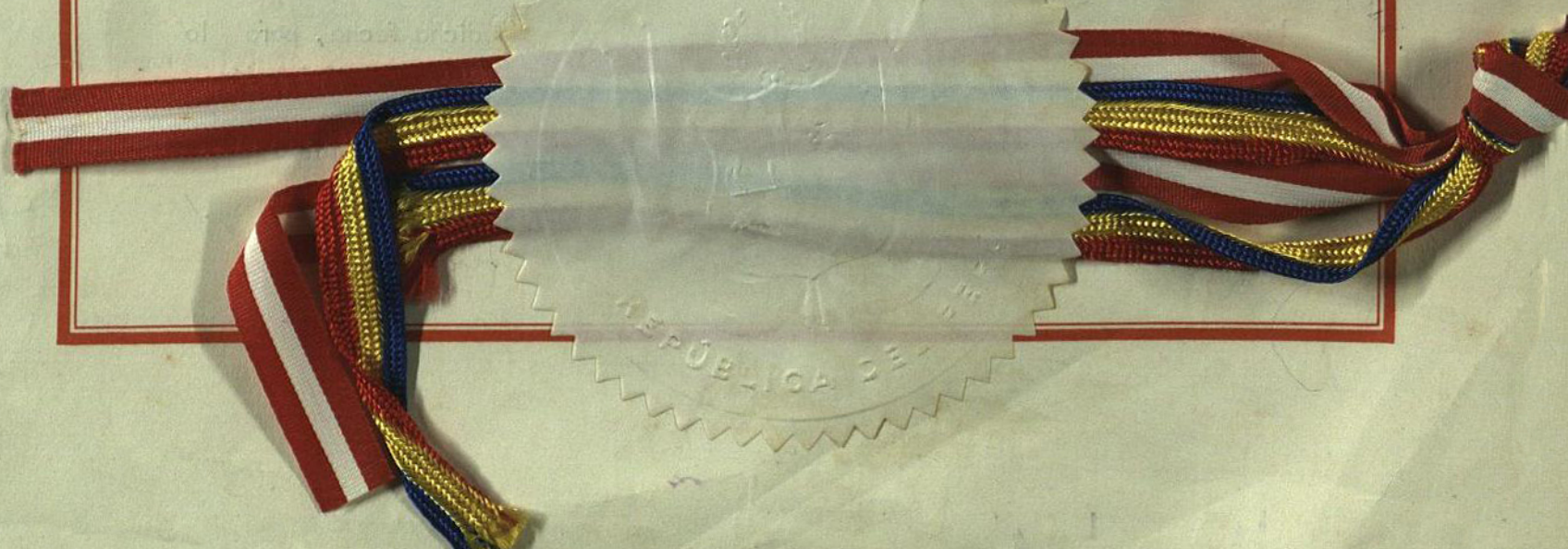
Hecho y firmado en la ciudad de Lima, el siete de Diciembre de Mil Novecientos Setentiocho, en dos (2) ejemplares originales, en idioma español y en idioma rumano, siendo los dos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU

Vice-Almirante AP JORGE DU BOIS GERVASI
Ministro de Industria, Comercio,
Turismo e Integración

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

Señor IOAN AVRAM
Ministro de la Industria de la
Construcción de Maquinarias



LISTA " A "

MERCANCIAS RUMANAS DE EXPORTACION

PERIODO 1979 - 1985

N ^o	Producto	Unid. medid.	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
1.	Vagones de pasajeros	Piezas	40	-	-	40	-	-	40
2.	Vagones de carga y/o partes	"	50	50	50	50	50	50	50
3.	Locomotoras y/o partes	"	5	5	5	5	5	5	5
4.	Trolebuses (estudios y provisión de equipos)	"	-	100	-	100	100	-	-
5.	Equipo petrolero y/o partes	Miles US.\$	1,000	1,000	1,500	2,000	2,000	2,000	2,500
6.	Instalaciones para la industria química, petroquímica y/o partes	"	500	500	500	800	800	800	800
7.	Maquinas, herramientas y/o partes	"	1,000	1,000	1,000	2,000	2,000	3,000	3,000
8.	Centrales telefónicas	"	-	-	700	700	-	-	-
9.	Maquinaria agrícola y/o partes	"	-	500	600	600	800	800	800
10.	Rieles y accesorios complementarios por una longitud de :	Km.	-	50	50	50	50	50	50

/.

1.

Nº	Producto	Unid. medid.	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
11.	Repuestos autos, tractores y maquinaria agrícola	Miles US.\$	250	250	300	300	400	500	600
12.	Equipo electrónico y electrotécnico	"	-	500	500	500	500	500	500
13.	Equipo de construcción y obras de vialidad.	"	-	1,000	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500
14.	Abonos químicos	T.M.	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
15.	Otros productos	Miles US.\$	1,000	1,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

LISTA " B "

MERCANCIAS PERUANAS DE EXPORTACION

PERIODO 1979 - 1985

Nº	Producto	Unid. medid.	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985
1.	Mineral de Hierro	T.M.	600,000	600,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000	1'000,000
2.	Concentrado de Zinc	"	10,000	30,000	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500
3.	Concentrado de Cobre	"	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000	15,000
4.	Concentrado de Plomo	"	5,000	10,000	7,500	7,500	7,500	7,500	7,500
5.	Cobre Wire Bars	"	4,000	4,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
6.	Plomo metálico	"	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
7.	Zinc metálico	"	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	4,000	4,000
8.	Cobre Cátodos " Cerro Verde"	"	-	-	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
9.	Harina de Pescado	"	30,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000	40,000
10.	Algodón	"	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
11.	Café	"	1,500	500	500	500	500	500	500
12.	Productos No Tradicionales	Miles US.\$	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,500	1,500